



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0034/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005829, Ent. N°4323/2021)

VISTO: las notas de fechas 13, 19 y 31 de octubre de 2021 remitidas por los Contadores Delegados en la Intendencia de Treinta y Tres y en los Municipios de Cerro Chato y Santa Clara de Olimar relacionada con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de julio a setiembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron 45 gastos en la Intendencia por \$ 1:128.057 y U\$S 3.300,64 en los meses de julio a setiembre de 2021, según el siguiente detalle:

Motivo	Cantidad	\$	U\$S
Por incumplimiento del artículo 15 del TOCAF	29	249.397	297,00
Por incumplimiento del artículo 46 del TOCAF	5	133.989	
Por incumplimiento del artículo 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2	379.840	
Por incumplimiento de los artículos 15, 33 y 43 (fraccionamiento del gasto sin fundamento) del TOCAF	2	273.834	



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por incumplimiento del artículo 14 del TOCAF	3	42.469	3003,64
Por incumplimiento del artículo 13 del TOCAF	2	31.865	
Por incumplimiento del Decreto N° 342/92 y del art. 46 del TOCAF	1	6.363	
Por incumplimiento del Decreto N° 199/07	1	10.300	
TOTAL	45	1:128.057	3.300,64

2) que los Contadores Delegados también observaron 5 gastos por \$ 402.033 en los meses de agosto y setiembre de 2021 correspondientes a varios Municipios, según el siguiente detalle:

Municipios	Motivo	Cantidad	\$
Cerro Chato	Por incumplimiento del art.15 del TOCAF	3	398.456
Santa Clara de Olimar	Por incumplimiento del art.15 del TOCAF	2	3.577
TOTAL MUNICIPIOS		5	402.033

3) que en las Resoluciones de reiteración no se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Intendencia de Treinta y Tres.
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Treinta y Tres.
- 3) Comunicar esta Resolución a la Intendencia de Treinta y Tres, a los Municipios de Santa Clara de Olimar y Cerro Chato, y a los Contadores Delegados.

aov

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General